



Efemérides

Corrientes, marzo 2016

Año XXXVIII

Boletín Informativo Nº 128



Biblioteca Central
"Dr. Lisandro
Segovia"



Poder Judicial
Provincia de Corrientes

7 de marzo

Día Internacional del Médico Legista
En conmemoración al nacimiento del médico
Nerio Rojas



8 de marzo

Día Internacional de la Mujer.
Se celebra la lucha femenina por su participación igualitaria en el mundo del trabajo y en la sociedad en general.

9 de marzo

Batalla de Tacuarí y Día del Niño correntino.
Tropas argentinas combaten al ejército realista. Donde Pedro Ríos, un niño de 12 años acompañó al Gral. Belgrano. Y que por su valentía se conmemora el Día del niño correntino.

16 de marzo

Fundada por M. Moreno se inaugura la Biblioteca Pública de Buenos Aires, hoy Biblioteca Nacional.

21 de marzo

Día Mundial del Síndrome de Down.
La fecha no es casual, y es que el 21/3 nos recuerda la triplicación del cromosoma 21. Durante los días anteriores y posteriores a la fecha las organizaciones alrededor del mundo organizan y participan en eventos para concientizar a la sociedad. En Corrientes una de esas asociaciones que brinda contención e información a las familias y profesionales es "Chupetes y delantales. Sueños del Corazón"

22 de marzo

Día Mundial del Agua

24 de marzo

Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
Se conmemora en Argentina a las muertes de civiles producidas por la última dictadura militar que gobernó el País.

25 de marzo

Día del niño por nacer

26 de marzo

Día del Mercosur

27 de marzo

Día mundial del Teatro.



Legislación Nacional

1.- LEY 27.203.

Actividad Actoral. Marco legal. Ámbito de aplicación y definiciones. Contrato de trabajo actoral. Régimen de seguridad social.

B.O.N. 26-11-15

2.- LEY 27.209.

Impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Modifica Ley 23.966.

B.O.N. 25-11-15

3.- LEY 27.210.

Violencia de género. Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género. Creación. Funciones.

B.O.N. 26-11-15

4.- LEY 27.211.

Deporte. Derecho de Formación Deportiva. Régimen General. Profesionalismo. Deportes Individuales. Jurisdicción y Competencia.

B.O.N. 19-11-15

5.- LEY 27.212.

Universidades Nacionales. Crea la Universidad Nacional Raúl Scalabrini Ortiz.

B.O.N. 03-12-15

6.- LEY 27.213.

Universidades Nacionales. Crea la Universidad Nacional de San Antonio de Areco.

B.O.N. 03-12-15

7.- LEY 27.214.

Ley de Promoción de la Educación Vial. Establecimiento de bases y principios de la Educación Vial. Crea Observatorio de la Educación Vial. Objetivos. Deroga la ley 23.348.

B.O.N. 17-12-15

8.- LEY 27.215.

Declaraciones oficiales. Declara como Capital Nacional del Softbol a la ciudad de Paraná.

B.O.N. 23-12-15

9.- LEY 27.216.

Conmemoraciones. Declara el 10 de septiembre como Día de la Ictiología Nacional.

B.O.N. 23-12-15

10.- LEY 27.217.

Crea la Comisión Bicameral de la Verdad, la Memoria, la Justicia, la Reparación y el Fortalecimiento de las Instituciones de la Democracia.

B.O.N. 03-12-15

11.- LEY 27.218.

Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público. Disposiciones Generales.

B.O.N. 23-12-15



Legislación Nacional

12.- LEY 27.219.

Lugares Históricos Nacionales. Declara como monumento histórico nacional a la Casa Museo El Paraíso.

B.O.N. 23-12-15

13.- LEY 27.220.

Lugares Históricos Nacionales. Declara como lugar histórico nacional a la Reserva Geológica, Paleontológica y Arqueológica Provincial 'Pehuen-Có - Monte Hermoso'.

B.O.N. 23-12-15

14.- LEY 27.221.

Contratos. Contratos de locación de inmuebles con fines turísticos, descanso o similares. Aplicación de normas del contrato de hospedaje

B.O.N. 22-12-15

15.- LEY 27.222.

Mediación y Conciliación. Modifica Ley N° 22.362 y 26.589.

B.O.N. 23-12-15

16.- LEY 27.223.

Expropiación. Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble.

B.O.N. 23-12-15

17.- LEY 27.224.

Expropiación. Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles.

B.O.N. 23-12-15

18.- LEY 27.225.

Justicia. Crea Juzgado Federal de Primera Instancia, Fiscalía Federal y Defensoría Pública Oficial en Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

B.O.N. 23-12-15

19.- LEY 27.226.

Ministerio Público. Crea Defensoría Pública Oficial N° 2.

B.O.N. 04-01-16

20.- LEY 27.227.

Interés Nacional. Declara de Interés Nacional el Control de la Plaga Lobesia Botrana.

B.O.N. 23-12-15

21.- LEY 27.228.

Organización Mundial del Turismo. Aprueba Modificaciones a Estatutos.

B.O.N. 23-12-15

22.- LEY 27.229.

Justicia. Crea Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Fiscalía Federal y Defensoría Pública Oficial en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

B.O.N. 23-12-15



Legislación Nacional

23.- LEY 27.230.

Ganadería Ovina. Modifica ley 25.422.

B.O.N. 04-01-16

24.- LEY 27.231.

Acuicultura. Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola. Objetivos.

B.O.N. 04-01-16

25.- LEY 27.232.

Nomenclador Bioquímico Único. Establece nomenclador. Crea Comisión Asesora. Obligatoriedad.

B.O.N. 04-01-16

26.- LEY 27.233.

Declaración de Interés Nacional. Sanidad de los Animales y Vegetales.

B.O.N. 04-01-16

27.- LEY 27.234.

Violencia de Género. "Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género". Objetivos.

B.O.N. 04-01-16

28.- LEY 27.235.

Acuerdos. Aprueba Acuerdo sobre la Orden Mercosur de Detención y Procedimientos de Entrega.

B.O.N. 23-12-15

29.- LEY 27.236.

Protocolo. Aprueba Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas.

B.O.N. 23-12-15

30.- LEY 27.237.

Convenciones. Aprueba Convención relativa a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños.

B.O.N. 23-12-15

31.- LEY 27.238.

Convenios. Aprueba Convenio sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales.

B.O.N. 23-12-15

32.- LEY 27.239.

Memorándum. Aprueba Memorándum de Entendimiento sobre el Fortalecimiento de la Cooperación en Materia de Educación.

B.O.N. 23-12-15



Legislación Nacional

33.- LEY 27.240.

Acuerdos. Aprueba Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y la Mancomunidad de Dominica.

B.O.N. 22-12-15

34.- LEY 27.241.

Acuerdos. Aprueba Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Cristóbal y Nieves.

B.O.N. 22-12-15

35.- LEY 27.242.

Acuerdos. Aprueba Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y Antigua y Barbuda.

B.O.N. 22-12-15

36.- LEY 27.243.

Acuerdos. Aprueba Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Eslovaca sobre Cooperación Científica y Tecnológica.

B.O.N. 22-12-15

37.- LEY 27.244.

Inmuebles. Transfiere a Título Gratuito el Dominio de un Inmueble de Propiedad del Estado Nacional.

B.O.N. 04-01-16

38.- LEY 27.245.

Acuerdos. Aprueba Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Croacia sobre Cooperación Económica.

B.O.N. 22-12-15

39.- LEY 27.246.

Protocolos. Aprueba Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica .

B.O.N. 24-12-15

40.- LEY 27.247.

Memorándum. Aprueba Memorándum de Entendimiento en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

B.O.N. 23-12-15

41.- DECRETO 2585/15.

Presupuesto. Modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2015.

B.O.N. 30-11-15

42.- DECRETO 2635/15.

Acuerdos. Impuestos coparticipables. Cese.

B.O.N. 01-12-15



Legislación Nacional

43.- DECRETO 2656/15.

Ley del Deporte. Reglamenta Ley N° 20.655.

B.O.N. 02-12-15

44.- DECRETO 2657/15.

Ente Nacional de Desarrollo Deportivo. Reglamenta Ley N° 27.201.

B.O.N. 02-12-15

45.- DECRETO 2704/15.

Agencia Federal de Inteligencia. Acceso a la Información de la Base de Datos de Antecedentes. Procedimiento.

B.O.N. 03-12-15

46.- DECRETO 152/15.

Impuesto a las ganancias. Incrementa deducción especial. Segunda cuota Sueldo Anual Complementario Año 2015.

B.O.N. 18-12-15

47.- DECRETO 177/16.

Declaración de la Independencia Nacional. Declara el Año 2016 como el "Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional".

B.O.N. 15-01-16

48.- DECRETO 207/16.

Boletín Oficial de la República Argentina. Edición Electrónica. Validez Jurídica.

B.O.N. 20-01-16

49.- DECRETO 223/16.

Ley de Ministerios. Modifica Ley N° 22.520 y N° 26.168.

B.O.N. 20-01-16

50.- DECRETO 227/16.

Administración Pública Nacional. Competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal.

B.O.N. 21-01-16

51.- DECRETO 228/16.

Seguridad Pública. Declara la Emergencia de Seguridad Pública.

B.O.N. 22-01-16

52.- DECRETO 254/15.

Administración Pública Nacional. Procesos Concursales y de Selección de Personal. Revisión.

B.O.N. 29-12-15



Legislación Nacional

53.- DECRETO 256/15.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. Transfiere el Departamento de Interceptación y Captación de las Comunicaciones.

B.O.N. 29-12-15

54.- DECRETO 257/15.

Código Procesal Penal de la Nación. Modifica Ley N° 27.148, N° 27.149, N° 27.150, N° 27.198 y N° 27.063.

B.O.N. 29-12-15

55.- DECRETO 266/16.

Emergencia Hídrica. Declara el "Estado de Emergencia Hídrica"

B.O.N. 29-01-16

56.- DECRETO 267/15.

Ente Nacional de Comunicaciones. Creación. Modifica Ley N° 26.522 y N° 27.078.

B.O.N. 04-01-16

57.- DECRETO 308/16.

Honorable Congreso de la Nación. Sesiones Extraordinarias. Convocatoria. Temario.

B.O.N. 10-02-16

58.- DECRETO 360/16.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Crea Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

B.O.N. 17-02-16

59.- DECRETO 394/16.

Impuesto a las Ganancias. Modifica Ley de Impuesto a las Ganancias. Deroга Decreto N° 1.242/2013

B.O.N. 23-02-16

60.- DECRETO 406/16.

Impuestos coparticipables. Programa Acuerdo para el Nuevo Federalismo. Crea el Consejo Argentino para el Nuevo Federalismo.

B.O.N. 25-02-16



Legislación Provincial

1.- LEY 6365.

Modifica el art. 1º de la Ley Nº 4.238, de donación al Club Atlético Talleres de Navegación y Puertos, de una fracción de terreno de propiedad del estado Provincial.

B.O.P. 22-12-15

2.- LEY 6366.

Aprueba Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial Ejercicio 2.016.

B.O.P. 22-12-15

3.- LEY 6367.

Dona al Estado Nacional Argentino – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fracciones de inmueble ubicados en el Paraje Lomas, segunda sección rural del Departamento Capital –provincia de Corrientes, propiedad del Estado de la provincia de Corrientes con cargo a la construcción de un establecimiento penitenciario federal.

B.O.P. 22-12-15

4.- DECRETO 3.070/15

Convoca a sesiones extraordinarias a la Honorable Legislatura de la Provincia a partir del 01 y hasta el 23 de diciembre de 2.015, a fin de tratar los asuntos incluidos en el anexo que forma parte del presente decreto, y sin perjuicio de eventuales ampliaciones.

B.O.N. 02-12-15

5.- DECRETO 3.195/15

Aprueba el CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y EL ESTADO NACIONAL de fecha 25 de noviembre de 2.015, suscripto entre el Gobernador de la Provincia de Corrientes y el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Autoriza la cesión "pro solvendo" e irrevocablemente a favor del ESTADO NACIONAL para asegurar las obligaciones de reembolso del Convenio, los recursos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la Ley Nº 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta el monto total del préstamo con más sus intereses.

Autoriza a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para retener automáticamente del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN PROVINCIA SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley Nº 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del convenio.

B.O.N. 05-01-16



Legislación Provincial

6.- DECRETO 3.317/15

Modifica la escala de rangos contenida en el artículo 2º de la Ley N° 6.249 (Ley tarifaria 2014).

B.O.N. 20-01-16

7.- DECRETO 3.318/15

Establece en UNO COMA SESENTA Y CINCO (1,65), el coeficiente previsto en el artículo 104 del Código Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2016.

B.O.N. 02-02-16

8.- DECRETO 3.329/15

Declara asueto administrativo los días 23, 24, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Administración Pública provincial central y entes descentralizados y autárquicos.

B.O.N. 22-12-15

9.- DECRETO 3.330/15

Dispone que desde el 04 al 15 de enero de 2016, la jornada laboral para los agentes de la Administración pública centralizada y descentralizada y entes autárquicos sea de 07:30 hs. a 10:30 hs. y de 16:00 hs. a 19:00 hs.

B.O.N. 22-12-15

10.- DECRETO 3.331/15

Establece como feriados provinciales y días no laborables en todo el territorio de la provincia los días 25 de enero y 01 de febrero de 2016.

B.O.N. 22-12-15

11.- DECRETO 1/16

Declara zona de desastre y emergencia económica y productiva, para las actividades: agropecuaria, industrial, comercial y de servicios; por el término de seis (6) meses, a partir del 1 de diciembre de 2015, en el área comprendida por las zonas de islas del Paraná, terrazas inundables de los ríos Paraná y Uruguay, y desembocaduras de los ríos Corriente, Santa Lucía, Guayquiraró, Aguapey, Cuay y Mocoretá, a causa de las intensas lluvias y desbordes de ríos, acaecidos durante noviembre-diciembre de 2015.

B.O.N. 12-01-16

12.- DECRETO 6/16

Aprueba en el sistema integrado de información financiera la distribución analítica del presupuesto de gastos por categorías programáticas de las erogaciones corrientes y de capital y del cálculo de recursos por conceptos y entidades del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio 2016 conforme a la Ley N° 6.366.

B.O.N. 02-02-16

13.- DECRETO 164/16

Instituye la "Canasta Escolar 2016 Corrientes Vamos para Adelante" a través de la cual, se establece una lista de precios de artículos escolares de mayor demanda, con sus precios máximos, otorgándose una bonificación excepcional para aquellos Contribuyentes radicados en la Provincia de Corrientes que se adhieran al mismo, conforme a las pautas que se establece en los artículos siguientes.

B.O.N. 26-02-16



Legislación Provincial

14.- DECRETO 293/16

Establece a partir del 1° de marzo del año 2016, el importe de la asignación por ayuda escolar en la suma de \$ 900,00 (pesos novecientos).

B.O.N. 08-03-16

15.- DECRETO 294/16

Incrementa a partir del 01 de marzo del 2.016 el Salario Básico (Código 1) para el cargo de maestro de grado y su equivalente en horas cátedras dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, en la suma de \$ 380,00 (Pesos Trescientos Ochenta), monto que será deducido del Adicional Docente Provincial (Código 142); quedando establecido el mencionado Salario Básico (Código 1) en la suma de \$4.212,35 (Pesos Cuatro Mil Doscientos Doce con Treinta y Cinco centavos).

Incrementa a partir del 01 de julio del 2.016 el Salario Básico (Código 1) para el cargo de maestro de grado y su equivalente en horas cátedras dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, en la suma de \$ 300,00 (Pesos Trescientos), monto que será deducido del Adicional Docente Provincial (Código 142), quedando el mencionado Salario Básico (Código 1) en la suma de \$ 4.512,35 (Pesos Cuatro Mil Quinientos Doce con Treinta y Cinco centavos).

Incrementa a partir del 01 de noviembre del 2.016 el Salario Básico (Código 1) para el cargo de maestro de grado y su equivalente en horas cátedras dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, en la suma de \$ 300,00 (Pesos Trescientos), monto que será deducido del Adicional Docente Provincial (Código 142); quedando el mencionado Salario Básico (Código 1) en la suma de \$ 4.812,35 (Pesos Cuatro Mil Ochocientos Doce con Treinta y Cinco centavos).

B.O.N. 08-03-16

16.- DECRETO 295/16

Fija para el personal comprendido en la Categoría 20 – Personal Vialidad de la Jurisdicción: 25 – Dirección Provincial de Vialidad, un aumento de \$ 200,00 (Pesos Doscientos) al sueldo básico a partir del 1° de marzo del 2.016, monto que será deducido del Concepto 134 – Adicional Remunerativo, quedando este Concepto en la suma de \$ 1.895,00 (Pesos Mil Ochocientos Noventa y Cinco).

Fija para el personal comprendido en la Categoría 20 – Personal Vialidad de la Jurisdicción: 25 – Dirección Provincial de Vialidad, un aumento de \$ 200,00 (Pesos Doscientos) al sueldo básico a partir del 1° de julio del 2.016, monto que será deducido del Concepto 134 – Adicional Remunerativo, quedando este Concepto en la suma de \$ 1.695,00 (Pesos Mil Seiscientos Noventa y Cinco).

Fija para el personal comprendido en la Categoría 20 – Personal Vialidad de la Jurisdicción: 25 – Dirección Provincial de Vialidad, un aumento de \$ 200,00 (Pesos Doscientos) al sueldo básico a partir del 1° de noviembre del 2.016, monto que será deducido del Concepto 134 – Adicional Remunerativo, quedando este Concepto en la suma de \$ 1.495,00 (Pesos Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco).

B.O.N. 08-03-16



Legislación Provincial

17.- DECRETO 296/16

Establece a partir del 1° de marzo del 2.016, para el Personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, un incremento salarial del 13 % (Trece por ciento) del Sueldo Básico.

Establece a partir del 1° de julio del 2.016, para el Personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, un incremento salarial del 13 % (Trece por ciento) del Sueldo Básico.

Establece a partir del 1° de noviembre del 2.016, para el Personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, un incremento salarial del 5 % (Cinco por ciento) del Sueldo Básico.

B.O.N. 08-03-16



Ley N° 6.366

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º.- Fijase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 28.275.124.696), el total de gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, para el Ejercicio 2016, neto de contribuciones figurativas con destino a las finalidades que se indican a continuación y de acuerdo a la planilla que acompaña la presente Ley:

Erogaciones Corrientes	21.840.504.994
Erogaciones de Capital	6.249.243.578
Aplicaciones Financieras	185.376.124
Total	28.275.124.696

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

ARTÍCULO 2º.- Estímase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 28.275.124.696), el cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes Financieras del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL correspondiente a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO AUTOFINANCIADOS, destinado a atender los gastos fijados por el artículo primero, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de las Planillas, que como tal forman parte de la presente Ley.

Recursos Corrientes	21.939.379.710
Recursos de Capital	2.694.594.986
Fuentes Financieras	3.641.150.000
Total	28.275.124.696



Erogaciones Figurativas

ARTÍCULO 3º.- Fijase en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 566.656.364), los importes correspondientes a los GASTOS FIGURATIVOS para transacciones corrientes y de capital del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL, de acuerdo a la planilla que obra en el presente, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS del SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL.

Entidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Instituto de Cardiología	110.508.000	168.000	110.676.000
Instituto Provincial del Tabaco	5.607.098	0	5.607.098
Instituto Correntino del Agua y del Ambiente	15.378.000	3.622.802	19.000.802
Instituto de Cultura	74.749.920	700.000	75.449.920
Dirección Provincial de Vialidad	105.741.000	237.494.893	343.235.893
Instituto de Desarrollo Rural	11.390.100	1.296.551	12.686.651
Total Contribuciones Figurativas	323.374.118	243.282.246	566.656.364

Balance Financiero

ARTÍCULO 4º.- Estímase el Resultado Financiero deficitario de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados No Autofinanciados, neto de contribuciones figurativas para el ejercicio 2016, en PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 3.455.773.876), consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2016 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación:



FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS	
Fuentes Financieras	3.641.150.000
Disminución de Otros Activos Financieros	1.100.000
Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	140.050.000
Financiamientos	3.500.000.000
Aplicaciones Financieras	185.376.124
Amortiz. de Deudas y Disminución de Otros Pasivos	185.376.124

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el ejercicio 2016, conforme a la planilla Anexa, como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes.

Crédito Público

ARTÍCULO 6º.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO (\$ 288.980.404), el importe total de erogaciones para atender los Servicios de la Deuda, correspondiendo PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO (\$ 185.376.124) a amortización de capital y PESOS CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 103.604.280) a intereses, comisiones y otros gastos.

ARTÍCULO 7º.- Fijase en PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación, para la cancelación voluntaria de obligaciones bajo las normas de dicho régimen.

Distribución Analítica de los Créditos

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo distribuirá en forma programática, los créditos que hacen referencia los artículos 1º y 2º por Entidad Administrativa, según las planillas anexas y conforme a la reglamentación vigente.

Planta Permanente y Personal Temporario

ARTÍCULO 9º.- Fijase en CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (52.786) el total de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2016 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 10º.- Establézcase en TRECE MIL CIENTO VEINTIUNO (13.121) la cantidad de Personal Temporario estimativo para el ejercicio 2016 de la Administración Central, Organismos Descentralizados No Autofinanciados, Organismos Descentralizados Autofinanciados y Empresas del Estado.

ARTÍCULO 11º.- Fijase en DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS (247.076), el número de horas comunes y superiores del Sector Público Provincial para el ejercicio 2016.

Normas y Facultades

ARTÍCULO 12º.- Los montos que se asignen a las partidas principales de los programas, actividades centrales y actividades comunes, subprogramas, como así también a los proyectos, constituirán los límites legales para autorizar gastos y ordenar pagos.



ARTÍCULO 13°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, regule la ejecución de los créditos asignados a la totalidad de la Administración Pública Provincial a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones mensuales para comprometer y ordenar gastos, ajustados a la real ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. En casos de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la ley N° 5.571.

ARTÍCULO 14°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a aprobar, mediante resolución, los giros de créditos presupuestarios que impliquen las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Entre Programas de una misma Entidad;
- b) Entre Subprogramas o Proyectos dentro de un mismo Programa;
- c) Entre Partidas Principales dentro de un mismo Programa, Subprograma, Proyecto o Actividad;

ARTÍCULO 15°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen:

- a) Traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.
- b) Ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que:
 - 1) Las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos, determinados en el artículo 2° de la presente Ley.
 - 2) Sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en la presente Ley.
 - 3) Se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial, limitado a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional, cuya ejecución presupuestaria será regulada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzcan los ingresos efectivos de los fondos.

Las máximas autoridades del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia son responsables, dentro del ámbito de su competencia, de mantener el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente, en el marco del artículo 32 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 16°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a deducir del monto total bruto de los recursos provenientes del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, la suma diaria de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 8.927.520) o el monto que fije el Gobierno Nacional a fin de garantizar y mantener el financiamiento del sistema educativo que fijara la Ley Nacional N° 26.075, reiterándose el cumplimiento de sus objetivos.

A los fines del artículo 19 de la Ley Nacional del Presupuesto 2016, las propuestas de servicios y acciones de educación formal y no formal que presenten los Municipios serán aprobadas, de conformidad a la Ley Nacional N° 26.206.

ARTÍCULO 17°.- Adhiérase la Provincia de Corrientes a la prórroga de los artículos 1° y 2° de la Ley Nacional N° 26.530 para el ejercicio 2016, establecida en la Ley Nacional del Presupuesto 2016.

ARTÍCULO 18°.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2016.

ARTÍCULO 19°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.



Cuando los recursos efectivamente ingresados, en concepto de impuestos provinciales y Coparticipación Federal de Impuestos, fueran superiores a los estimados en el presente Presupuesto para el Sector Público Provincial, el Poder Ejecutivo luego de aplicar el artículo 16 de la presente Ley y la distribución a municipios, destinará del excedente determinado y de libre disponibilidad, como mínimo un 50 % a la partida de personal a los efectos de cubrir la recomposición salarial de los haberes del personal estatal, que se efectivice a lo largo del ejercicio financiero. El porcentaje restante se destinará a lograr el equilibrio presupuestario. Establézcase el día 31 de julio de 2016 como fecha para la actualización de los recursos según el comportamiento real de la recaudación del primer semestre.

ARTÍCULO 20°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con el Poder Ejecutivo Nacional la cancelación de los saldos resultantes de la compensación de créditos y deudas recíprocas, la reprogramación y/o diferimiento de los vencimientos de la amortización de capital e intereses de la deuda consolidada, en el marco del Decreto Nacional N° 660/2010 (Deuda Financiera) y toda otra norma legal que la complemente, amplíe o modifique, como así también el financiamiento de los vencimientos para el ejercicio, modificar las condiciones de reembolsos de las deudas provinciales con el Estado Nacional y encomendar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la coordinación de las acciones tendientes a la restructuración de la deuda con acreedores oficiales del exterior.

El Poder Ejecutivo hará extensivo a los Municipios que mantengan deudas con el Estado Provincial las mismas condiciones obtenidas con la Nación en la reprogramación de la deuda pública provincial.

El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público interno o externo por los montos, especificaciones y destinos que figuran en los Anexos hasta la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 3.500.000.000), o su equivalente en moneda extranjera. El periodo de amortización mínimo será mensual. Las operaciones que efectivamente se concreten deberán ser comunicadas a la Honorable Legislatura de la Provincia a los fines de informar los límites del artículo 19 de la Constitución Provincial.

La autorización comprende dos tramos.- PESOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES (\$ 1.800.000.000) para el primer semestre del ejercicio, del que se destinarán el 33,33 % a los municipios para obras públicas municipales, conforme a la planilla obrante a fojas 220 del Anexo; incluyendo entre dichas obras aquellas destinadas a mejorar el servicio eléctrico.

El Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para efectuar la cesión en garantía de los recursos correspondientes al Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIONPROVINCIA SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta el monto total de las operaciones de crédito público que convenga, con más sus intereses, gastos y comisiones.

ARTÍCULO 21°.- Fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para hacer uso de la emisión de Letras del Tesoro de conformidad con el artículo 77 de la Ley N° 5.571.

ARTÍCULO 22°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia a desafectar de la Deuda Flotante al 31 de diciembre de 2015 los libramientos de pagos anteriores al ejercicio 2015 y que a esa fecha no se encuentren pagados parcialmente, como así también los libramientos de entrega de fondos en carácter de Anticipos de Coparticipación y Anticipos Financieros a Organismos del Estado Provincial.

Poder Judicial y Poder Legislativo

ARTÍCULO 23°.- Fíjase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 1.423.305.768), el Presupuesto anual del Poder Judicial, correspondiendo PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 1.405.663.000) a Recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) y PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 17.642.768) a Recursos del Tesoro General de la Provincia con afectación Específica (Fuente 14), conforme la planilla que integra la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado en la fuente de financiamiento 10-Recursos del Tesoro General de la Provincia, en las cuentas que al efecto designe el



Superior Tribunal de Justicia el que distribuirá en las partidas correspondientes. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto; y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial.

Este presupuesto se asigna conforme a las posibilidades financieras de la Provincia, cumpliendo, con lo normado por los artículos 10 y 19 de la Ley N° 25.917 y la Ley Provincial de Adhesión N° 5.639, y de igual modo con la Ley Provincial N° 4.420, artículo 5°. A este último efecto se tendrá en cuenta los recursos del Tesoro General de la Provincia (Fuente 10) de libre disponibilidad y/o afectación.

ARTÍCULO 24°.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 475.763.000), el Presupuesto anual del Poder Legislativo, de acuerdo a la planilla que forma parte de la presente Ley. El Ministerio de Hacienda y Finanzas, depositará mensualmente la doceava (1/12) parte del crédito otorgado, en las cuentas que determine la Honorable Legislatura. Los citados depósitos se efectuarán siempre que se cumplan las proyecciones de ingresos fijadas en este presupuesto, y en concordancia con la ejecución presupuestaria de las demás jurisdicciones y entidades que integran la Administración Pública Provincial.

PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULOS DE RECURSOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTOFINANCIADOS Y FONDOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO 25°.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 2.205.912.850) el Presupuesto correspondiente al Instituto de Lotería y Casinos, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 26°.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.069.350.000), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Vivienda de Corrientes, de acuerdo a las planillas que integran la presente Ley.

ARTÍCULO 27°.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 196.706.800), el Presupuesto correspondiente a la Administración de Obras Sanitarias (Ente Regulador), de acuerdo a las planillas integrantes de la presente norma legal.

ARTÍCULO 28°.- Fijase en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 4.879.313.992), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Previsión Social, de acuerdo a las planillas que forman parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 29°.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.341.281.400), el Presupuesto correspondiente al Instituto de Obra Social de Corrientes, de acuerdo a las planillas integrantes de esta norma legal.

ARTÍCULO 30°.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.420.640.400) el cálculo de recursos correspondiente a la Dirección Provincial de Energía, de acuerdo a las planillas integrantes de la presente Ley.

ARTÍCULO 31°.- Apruébase para el presente ejercicio, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados por recursos del ESTADO PROVINCIAL. El Ministro de Hacienda y Finanzas o quien se designe deberá presentar semestralmente a ambas cámaras de la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, informes sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios.



ARTÍCULO 32°.- Establézcase que los recursos obtenidos en concepto de financiamiento para inversiones de capital constituyen recursos por fuentes financieras con afectación específica.

ARTÍCULO 33°.- Incorpórase como tercer párrafo al artículo 80 de la Ley N° 5.571 el siguiente: "Las órdenes de pago emitidas por los servicios administrativos que ingresen al sistema integrado de información financiera (S.I.I.F.) administrado por la Contaduría General de la Provincia, caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en dicho sistema, salvo aquellas a las que se les hayan efectuado pagos parciales o cuando correspondan a la cancelación de obligaciones judiciales".

ARTÍCULO 34°.- Establézcase un fondo específico de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000.-), por el término de dos ejercicios fiscales, que se distribuirá entre los Municipios de la Provincia de acuerdo con los índices de coparticipación vigentes. Los recursos se destinarán por los Municipios a capacitación vial, seguridad ciudadana y programas de instrucción no formal. El fondo se financiará con los recursos obtenidos de las operaciones de crédito que realice la Provincia y con un aporte inicial de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) del Tesoro de la Provincia.

ARTÍCULO 35°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Publicación: B.O.P. n° 26.978; 22-12-16.

**Ley N° 6.367****El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Corrientes, sancionan con fuerza de
Ley**

ARTÍCULO 1º.- Dónanse al Estado Nacional Argentino - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las fracciones de inmueble en mayor extensión identificados, según Plano de Mensura N° 25646 "U" como Parcela 2F, constante de una superficie de 14 has. 99as. 81cas., lindando: al NORTE: Propiedad de José Daniel Romero; Gómez Juan Carlos y Otros; Julio B. Gómez y Otros; Gómez Juan Carlos y Otros; Julio D. Gómez y Otros; Aristóbulo Aguirre y Otros; y parte de la propiedad de Vera Joaquín Recalde y Aristóbulo Aguirre y Otros, al SUR: calle, al ESTE: propiedad de Armando José Pérez y al OESTE: calle, la Parcela 2G, constante de una superficie de 30has. 71as. 63cas., lindando al NORTE: calle, SUR: calle y Parcela 2I, al ESTE: propiedad de Armando José Pérez y al OESTE: calle; la Parcela 2H, constante de una superficie de 2has. 09as. 77cas., lindando al NORTE: Parcela 2I, al SUR: calle, al ESTE: propiedad de Armando José Pérez y al OESTE: propiedad de Carlos y José Lli y la Parcela 2I, constante de una superficie de 3has. 67as. 28cas., lindando al NORTE: Parcela 2G, al SUR: Parcela 2H, al ESTE: propiedad de Armando José Pérez y al OESTE: calle, todos ubicados en el Paraje Lomas, 2° Sección Rural del Departamento Capital - Provincia de Corrientes, de propiedad del Estado de la Provincia de Corrientes, correspondiente a la Partida Inmobiliaria: A1-320-3, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula N° 56413 del Departamento Capital Año 2012, con cargo a la construcción de un establecimiento penitenciario federal.

ARTÍCULO 2º.- Establécese un plazo de cuatro (4) años corridos, computados a partir de la vigencia de la presente ley, para que el Estado Nacional Argentino – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, efectúe las obras civiles y de infraestructura adecuadas al cargo de la donación dispuesta en el artículo 1º, caso contrario el inmueble volverá al patrimonio de la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a tomar la intervención que le compete.

ARTÍCULO 4º.- Derógase la Ley Provincial N° 6.252.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Publicación: B.O.P. n° 26.978; 22-12-16.



B.C.R.A. - Tasa Pasiva Para Uso de la Justicia - Comunicado 14.290

2015	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	726.3470	737.3090	747.3185	759.0954	769.9382	781.9050	793.4103	805.2441	817.7724	830.1740	843.2175	857.2233
2	726.7491	737.6172	747.6666	759.3492	770.3357	782.3312	793.7803	805.6369	818.2220	830.5837	843.6206	857.7676
3	727.1215	737.9476	748.0679	759.6030	770.7334	782.7402	794.1240	806.0299	818.6325	830.9599	844.0766	858.2273
4	727.4940	738.3278	748.4108	759.8569	771.1313	783.1058	794.4708	806.4469	819.0402	831.3363	844.5763	858.7124
5	727.8667	738.6722	748.7901	760.1109	771.5064	783.4716	794.8177	806.8850	819.4299	831.7128	845.0452	859.1442
6	728.2341	739.0389	749.1556	760.3650	771.9190	783.8055	795.1647	807.2815	819.8198	832.1386	845.5019	859.5762
7	728.6425	739.3892	749.4877	760.7610	772.2916	784.1395	795.5413	807.6842	820.2098	832.6013	845.9588	860.0084
8	729.0212	739.7396	749.8199	761.2053	772.6816	784.4736	795.9505	808.0542	820.6424	833.0060	846.4159	860.4408
9	729.3509	740.0902	750.1523	761.6045	773.0200	784.8807	796.3304	808.4243	821.0964	833.4201	846.8733	860.8734
10	729.6944	740.4215	750.5352	762.0011	773.3586	785.3141	796.7105	808.7946	821.5052	833.8036	847.3091	861.3630
11	730.0380	740.8249	750.9518	762.3751	773.6973	785.6924	797.0996	809.2069	821.9233	834.1873	847.8353	861.9097
12	730.3818	741.1842	751.3462	762.7493	774.0937	786.0971	797.4889	809.6553	822.3051	834.5711	848.3058	862.3998
13	730.7558	741.5049	751.7436	763.1237	774.5132	786.4612	797.8783	810.0650	822.6871	834.9551	848.7267	862.8902
14	731.0971	741.8229	752.1104	763.5351	774.8264	786.8254	798.2886	810.4719	823.0692	835.3823	849.2132	863.3808
15	731.4057	742.1410	752.4773	763.9581	775.2434	787.1898	798.7020	810.8520	823.5092	835.8620	849.7000	863.8590
16	731.7309	742.4593	752.8444	764.3614	775.6290	787.5865	799.0713	811.2322	823.9676	836.3050	850.1870	864.4197
17	732.0672	742.7777	753.2369	764.7649	776.0147	788.0300	799.4407	811.6126	824.3989	836.7390	850.6836	864.8953
18	732.4036	743.0962	753.6184	765.0860	776.4006	788.4270	799.7925	811.9932	824.7726	837.1732	851.1961	865.4376
19	732.7401	743.4537	754.0141	765.4072	776.8155	788.7510	800.1444	812.4129	825.1830	837.6076	851.6683	865.9359
20	733.0987	743.8807	754.3622	765.7285	777.1815	789.1308	800.4965	812.8568	825.5936	838.0268	852.0844	866.4344
21	733.4958	744.2802	754.7132	766.0985	777.5852	789.5108	800.8338	813.2349	826.0044	838.4585	852.5069	866.9332
22	733.8712	744.6799	755.0644	766.5341	777.9949	789.8909	801.2603	813.6492	826.4001	838.9028	852.9296	867.5337
23	734.2358	745.0798	755.4157	766.9301	778.3759	790.3151	801.6514	814.0637	826.8539	839.3504	853.3525	868.1282
24	734.5786	745.4826	755.7672	767.2949	778.7570	790.7307	802.0337	814.4784	827.2530	839.7673	853.8320	868.7358
25	734.9215	745.8856	756.1188	767.6312	779.1383	791.1201	802.4132	814.8993	827.6462	840.1844	854.1925	869.3374
26	735.2645	746.2610	756.5438	767.9677	779.5198	791.4657	802.7929	815.3324	828.0487	840.6017	854.7288	869.9394
27	735.5747	746.6226	756.9859	768.3043	779.8986	791.8467	803.1728	815.7266	828.4514	841.0377	855.2372	870.5418
28	735.9510	746.9705	757.4085	768.6982	780.2862	792.2278	803.5379	816.1420	828.8543	841.5141	855.7459	871.1445
29	736.3082		757.8313	769.1209	780.6102	792.6091	803.9953	816.5395	829.2879	841.9567	856.2549	871.6393
30	736.6931		758.2543	769.5409	781.0416	792.9817	804.4233	816.9372	829.7614	842.4119	856.7641	872.2618
31	737.0010		758.6691		781.4732		804.8515	817.3351		842.8146		872.8497

FUENTE: B.C.R.A.

DISPONIBLE EN: <http://www.bcra.gov.ar>



B.C.R.A. - Tasa Pasiva Para Uso de la Justicia - Comunicado 14.290

2016	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	873.4411	889.4543	904.5986									
2	874.0329	890.0234	905.1764									
3	874.6251	890.5506	905.6721									
4	875.2176	891.0586	906.1581									
5	875.6151	891.5864	906.7170									
6	876.2082	892.0982	907.2762									
7	876.7761	892.6102	907.8357									
8	877.2866	893.1225	908.4088									
9	877.7300	893.6351	909.0020									
10	878.1736	894.1479	909.5824									
11	878.6174	894.6283	910.1134									
12	879.1482	895.2167	910.6314									
13	879.7114	895.7565	911.1497									
14	880.2074	896.2966	911.6683									
15	880.7262	896.8370	912.2800									
16	881.2066	897.4006	912.9285									
17	881.6872	897.9645	913.5244									
18	882.1681	898.4894										
19	882.6879	899.0408										
20	883.2435	899.5630										
21	883.7574	900.0855										
22	884.2490	900.6082										
23	884.7570	901.1509										
24	885.2653	901.6808										
25	885.7738	902.2077										
26	886.3020	902.7151										
27	886.8628	903.1634										
28	887.3624	903.6119										
29	887.9044	904.0606										
30	888.4208											
31	888.9374											

FUENTE: B.C.R.A.

DISPONIBLE EN: <http://www.bcra.gov.ar>



B.C.R.A. - Comunicación "A" 1.828 - Punto 1

Tasa Pasiva - Caja de Ahorro Común

2015	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	82.0016	82.0388	82.0724	82.1096	82.1456	82.1828	82.2188	82.2560	82.2884	82.3232	82.3436	82.3796
2	82.0028	82.0400	82.0736	82.1108	82.1468	82.1840	82.2200	82.2572	82.2896	82.3238	82.3448	82.3808
3	82.0040	82.0412	82.0748	82.1120	82.1480	82.1852	82.2212	82.2584	82.2908	82.3244	82.3460	82.3820
4	82.0052	82.0424	82.0760	82.1132	82.1492	82.1864	82.2224	82.2596	82.2920	82.3250	82.3472	82.3832
5	82.0064	82.0436	82.0772	82.1144	82.1504	82.1876	82.2236	82.2608	82.2932	82.3256	82.3484	82.3844
6	82.0076	82.0448	82.0784	82.1156	82.1516	82.1888	82.2248	82.2614	82.2944	82.3262	82.3496	82.3856
7	82.0088	82.0460	82.0796	82.1168	82.1528	82.1900	82.2260	82.2620	82.2956	82.3268	82.3508	82.3868
8	82.0100	82.0472	82.0808	82.1180	82.1540	82.1912	82.2272	82.2626	82.2962	82.3274	82.3520	82.3880
9	82.0112	82.0484	82.0820	82.1192	82.1552	82.1924	82.2284	82.2632	82.2974	82.3280	82.3532	82.3892
10	82.0124	82.0496	82.0832	82.1204	82.1564	82.1936	82.2296	82.2638	82.2986	82.3286	82.3544	82.3904
11	82.0136	82.0508	82.0844	82.1216	82.1576	82.1948	82.2308	82.2644	82.2998	82.3292	82.3556	82.3916
12	82.0148	82.0520	82.0856	82.1228	82.1588	82.1960	82.2320	82.2650	82.3010	82.3298	82.3568	82.3928
13	82.0160	82.0532	82.0868	82.1240	82.1600	82.1972	82.2332	82.2656	82.3022	82.3304	82.3580	82.3940
14	82.0172	82.0544	82.0880	82.1252	82.1612	82.1984	82.2344	82.2668	82.3034	82.3310	82.3592	82.3952
15	82.0184	82.0556	82.0892	82.1264	82.1624	82.1996	82.2356	82.2680	82.3046	82.3316	82.3604	82.3964
16	82.0196	82.0568	82.0904	82.1276	82.1636	82.2008	82.2368	82.2692	82.3058	82.3322	82.3616	82.3976
17	82.0208	82.0580	82.0916	82.1288	82.1648	82.2020	82.2380	82.2704	82.3070	82.3328	82.3628	82.3988
18	82.0220	82.0592	82.0928	82.1300	82.1660	82.2032	82.2392	82.2716	82.3082	82.3334	82.3640	82.4000
19	82.0232	82.0604	82.0940	82.1312	82.1672	82.2044	82.2404	82.2728	82.3094	82.3340	82.3652	82.4012
20	82.0244	82.0616	82.0952	82.1324	82.1684	82.2056	82.2416	82.2740	82.3106	82.3346	82.3664	82.4024
21	82.0256	82.0628	82.0964	82.1336	82.1696	82.2068	82.2428	82.2752	82.3118	82.3352	82.3676	82.4036
22	82.0268	82.0640	82.0976	82.1348	82.1708	82.2080	82.2440	82.2764	82.3130	82.3358	82.3688	82.4048
23	82.0280	82.0652	82.0988	82.1360	82.1720	82.2092	82.2452	82.2776	82.3142	82.3364	82.3700	82.4060
24	82.0292	82.0664	82.1000	82.1372	82.1732	82.2104	82.2464	82.2788	82.3154	82.3370	82.3712	82.4072
25	82.0304	82.0676	82.1012	82.1384	82.1744	82.2116	82.2476	82.2800	82.3166	82.3376	82.3724	82.4084
26	82.0316	82.0688	82.1024	82.1396	82.1756	82.2128	82.2488	82.2812	82.3178	82.3382	82.3736	82.4096
27	82.0328	82.0700	82.1036	82.1408	82.1768	82.2140	82.2500	82.2824	82.3190	82.3388	82.3748	82.4108
28	82.0340	82.0712	82.1048	82.1420	82.1780	82.2152	82.2512	82.2836	82.3202	82.3394	82.3760	82.4120
29	82.0352		82.1060	82.1432	82.1792	82.2164	82.2524	82.2848	82.3208	82.3400	82.3772	82.4132
30	82.0364		82.1072	82.1444	82.1804	82.2176	82.2536	82.2860	82.3220	82.3412	82.3784	82.4144
31	82.0376		82.1084		82.1816		82.2548	82.2872		82.3424		82.4156

FUENTE: B.C.R.A.

DISPONIBLE EN: <http://www.bkra.gov.ar>



B.C.R.A. - Comunicación "A" 1.828 - Punto 1

Tasa Pasiva - Caja de Ahorro Común

2016	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	82.4168	82.4540	82.4888									
2	82.4180	82.4552	82.4900									
3	82.4192	82.4564	82.4912									
4	82.4204	82.4576	82.4924									
5	82.4216	82.4588	82.4936									
6	82.4228	82.4600	82.4948									
7	82.4240	82.4612	82.4960									
8	82.4252	82.4624	82.4966									
9	82.4264	82.4636	82.4972									
10	82.4276	82.4648	82.4984									
11	82.4288	82.4660	82.4996									
12	82.4300	82.4672	82.5008									
13	82.4312	82.4684	82.5020									
14	82.4324	82.4696	82.5032									
15	82.4336	82.4708	82.5044									
16	82.4348	82.4720	82.5056									
17	82.4360	82.4732	82.5068									
18	82.4372	82.4744										
19	82.4384	82.4756										
20	82.4396	82.4768										
21	82.4408	82.4780										
22	82.4420	82.4792										
23	82.4432	82.4804										
24	82.4444	82.4816										
25	82.4456	82.4828										
26	82.4468	82.4840										
27	82.4480	82.4852										
28	82.4492	82.4864										
29	82.4504	82.4876										
30	82.4516											
31	82.4528											

FUENTE: B.C.R.A.

DISPONIBLE EN: <http://www.bcra.gov.ar>



Banco Corrientes - Tasa Activa - Segmento 1

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1991	---	---	---	8,89	4,92	5,00	5,17	4,74	4,37	3,62	3,50	3,62
1992	3,62	3,38	3,62	3,50	3,62	3,50	3,62	3,62	3,50	3,62	3,53	4,27
1993	4,45	3,37	3,62	3,50	3,62	3,50	3,62	3,62	3,50	3,50	3,50	3,62
1994	3,62	3,26	3,55	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
1995	3,00	2,80	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,62	3,62	3,62	3,62
1996	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	2,05	2,00	2,00	2,00
1997	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
1998	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
1999	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
2000	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
2001	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
2002	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	6,99	7,92	6,45	4,75	5,12	4,31	3,94
2003	3,91	3,89	3,94	4,08	3,79	3,56	3,27	3,14	2,17	2,05	2,20	2,18
2004	1,58	1,52	1,48	1,46	1,58	1,68	1,65	1,01	1,03	1,04	0,79	0,83
2005	1,01	0,94	0,94	0,79	0,85	0,92	0,98	0,80	0,71	0,73	0,77	0,83
2006	0,91	0,85	0,94	0,90	0,89	0,89	0,91	0,92	0,92	0,92	0,91	0,98
2007	0,94	0,91	0,94	0,91	0,90	0,92	0,93	1,03	1,15	1,14	1,14	1,22
2008	1,08	0,98	0,99	1,16	1,34	1,63	1,51	1,38	1,40	1,40	1,56	1,93
2009	1,85	1,87	1,63	1,62	1,66	1,89	1,66	1,67	1,65	1,61	1,58	1,52
2010	1,45	1,44	1,43	1,41	1,40	1,15	1,18	1,09	1,10	1,11	1,10	1,20
2011	1,21	1,22	1,21	1,20	1,22	1,22	1,23	1,24	1,27	1,46	1,58	1,84
2012	1,78	1,53	1,54	1,48	1,42	1,43	1,43	1,46	1,48	1,48	1,52	1,58
2013	1,65	1,61	1,58	1,58	1,62	1,72	1,73	1,73	1,75	1,80	1,82	1,89
2014	2,00	2,02	2,35	2,39	2,42	2,36	2,23	2,17	2,14	2,09	2,13	2,18
2015	2,18	2,14	2,15	2,24	2,20	2,20	2,21	2,19	2,26	2,29	2,30	2,70
2016	2,70	2,64										

(*) Ago y Sep/2010 - Tasas Rectificadas.-

FUENTE - LA ENTIDAD FINANCIERA INDICADA.-



Banco Corrientes - Tasa Activa - Segmento 2

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1991	---	---	---	8,89	4,92	5,00	5,17	4,74	4,37	3,62	3,50	3,62
1992	3,62	3,38	3,62	3,50	3,62	3,50	3,62	3,62	3,50	3,62	3,53	4,27
1993	4,45	3,37	3,62	3,50	3,62	3,50	3,62	3,62	3,50	3,50	3,50	3,62
1994	3,62	3,26	3,55	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
1995	3,00	2,80	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50
1996	3,50	3,50	3,50	3,50	2,96	2,96	2,96	2,96	2,51	2,50	2,50	2,50
1997	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
1998	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
1999	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
2000	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
2001	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
2002	2,50	2,50	2,88	2,88	2,88	7,32	8,25	6,78	5,08	5,44	4,64	4,27
2003	4,23	4,22	4,27	4,41	4,12	3,89	3,60	3,47	2,83	2,71	2,61	2,59
2004	1,82	1,77	1,72	1,71	1,83	1,93	1,89	1,42	1,44	1,45	1,21	1,25
2005	1,42	1,35	1,35	1,37	1,43	1,49	1,55	1,38	1,21	1,22	1,26	1,32
2006	1,40	1,35	1,43	1,15	1,14	1,14	1,15	1,17	1,17	1,16	1,16	1,23
2007	1,19	1,16	1,18	1,16	1,15	1,17	1,18	1,28	1,39	1,38	1,39	1,47
2008	1,33	1,22	1,24	1,24	1,42	1,71	1,64	1,64	1,64	2,05	2,22	2,58
2009	2,50	2,53	2,29	2,28	2,31	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47
2010	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,64	1,73
2011	1,73	1,73	1,73	1,73	1,73	1,73	1,73	1,73	1,73	1,89	2,14	2,25
2012	2,19	1,95	1,95	1,89	1,89	1,75	1,68	1,68	1,70	1,73	1,76	1,91
2013	1,98	1,94	1,91	1,91	1,95	2,05	2,06	2,06	2,08	2,30	2,30	2,38
2014	3,21	3,21	3,21	3,04	3,04	2,88	2,75	2,75	2,75	2,79	2,75	2,75
2015	2,75	2,71	2,71	2,67	2,67	2,63	2,63	2,63	2,63	2,63	2,63	2,79
2016	2,79	2,79										

(*) Ago y Sep/2010 - Tasas Rectificadas.-

FUENTE - LA ENTIDAD FINANCIERA INDICADA.-



Banco Corrientes - Tasa Activa - Segmento 3

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1991	---	---	---	5,99	5,44	5,50	5,69	5,25	4,87	3,89	3,75	3,88
1992	3,88	3,62	3,88	3,75	3,88	3,75	3,88	3,88	3,88	3,75	3,80	4,60
1993	4,69	3,62	3,74	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,70	3,83
1994	3,83	3,45	3,80	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50
1995	3,50	3,26	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
1996	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	3,52	3,50	3,50	3,50
1997	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50
1998	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50	3,50
1999	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2000	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2001	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2002	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	7,73	8,66	7,19	5,49	5,86	5,05	4,68
2003	4,65	4,63	4,68	4,82	4,53	4,30	4,01	3,88	3,73	3,62	3,60	3,58
2004	2,56	2,51	2,46	2,45	2,57	2,67	2,63	2,49	2,51	2,52	2,19	2,23
2005	2,49	2,42	2,42	2,43	2,50	2,56	2,62	2,45	2,44	2,45	2,50	2,56
2006	2,63	2,58	2,67	2,13	2,12	2,12	2,14	2,15	2,17	2,14	2,15	2,21
2007	2,18	2,15	2,17	2,14	2,13	2,15	2,16	2,27	2,38	2,37	2,21	2,29
2008	2,15	2,04	2,06	2,23	2,40	2,70	2,58	2,45	2,63	2,70	2,88	3,24
2009	3,16	3,19	3,78	3,78	3,78	3,62	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29
2010	3,29	3,29	3,29	3,29	3,29	2,14	2,14	2,14	2,14	2,22	2,22	2,30
2011	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,30	2,47	2,63	2,63
2012	2,63	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47	2,47
2013	2,47	2,47	2,47	2,47	2,14	2,47	2,47	2,47	2,47	2,55	2,63	2,79
2014	3,78	3,53	3,53	3,29	3,29	3,29	3,16	3,16	3,16	3,25	3,19	3,19
2015	3,19	3,19	3,16	3,12	3,08	3,08	3,08	3,08	3,08	3,08	3,08	3,29
2016	3,29	3,29										

(*) Ago y Sep/2010 - Tasas Rectificadas.-

FUENTE - LA ENTIDAD FINANCIERA INDICADA.-



Banco Corrientes -Tasa Activa - Segmento 6

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1991	---	---	---	8,16	5,95	6,00	6,21	5,77	5,37	4,15	4,00	4,14
1992	4,14	3,86	4,14	4,00	4,14	4,00	4,14	4,14	4,00	4,14	4,05	4,84
1993	4,92	3,80	4,07	3,90	4,03	3,90	4,03	4,03	3,90	3,90	3,90	4,03
1994	4,03	3,64	4,03	3,90	3,90	3,90	3,90	3,90	3,90	3,90	3,90	3,90
1995	3,90	3,64	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40
1996	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,40	4,01	4,00	4,00	4,00
1997	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
1998	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
1999	4,77	4,77	4,77	4,77	4,77	4,77	4,77	4,77	4,77	4,77	4,77	4,77
2000	4,77	4,77	4,77	5,91	5,91	5,91	5,91	5,91	5,91	5,91	6,16	6,16
2001	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	6,58	6,58
2002	6,58	6,58	6,16	6,16	9,57	8,45	9,11	8,24	10,08	9,79	8,93	8,18
2003	8,42	8,41	8,47	8,59	8,35	8,11	7,82	7,68	7,13	6,99	6,97	6,13
2004	5,69	5,64	5,59	5,57	5,66	5,79	5,76	5,42	4,98	4,98	4,91	4,95
2005	4,91	4,89	4,89	4,90	4,95	5,01	5,09	5,08	5,07	5,08	5,12	5,19
2006	5,26	5,22	5,28	5,33	5,33	5,33	5,34	5,36	5,36	5,36	5,11	5,17
2007	5,14	5,11	5,13	5,10	5,09	5,11	5,12	5,22	5,34	5,33	5,33	5,41
2008	5,28	5,17	5,18	5,19	5,36	5,65	5,54	5,41	5,41	5,42	5,59	5,95
2009	5,87	5,73	5,50	5,49	5,52	5,51	5,52	5,53	5,52	5,47	5,44	5,39
2010	5,31	5,31	5,29	5,28	5,26	5,26	5,29	5,28	5,29	5,30	5,29	5,31
2011	5,32	5,33	5,32	5,31	5,33	5,33	5,34	5,35	5,38	5,57	5,69	5,95
2012	5,89	5,64	5,65	5,59	5,53	5,54	5,54	5,57	5,59	5,59	5,63	5,69
2013	5,76	5,72	5,69	5,69	5,73	5,83	5,84	5,84	5,86	5,91	5,93	6,00
2014	6,11	6,13	6,46	6,50	6,53	6,47	6,34	6,28	6,25	6,20	6,24	6,29
2015	6,29	6,25	6,26	6,35	6,31	6,31	6,32	6,30	6,37	6,40	6,41	6,56
2016	6,80	6,74										

(*) Ago y Sep/2010 - Tasas Rectificadas.-

FUENTE - LA ENTIDAD FINANCIERA INDICADA.-



Banco Corrientes - Tasa Pasiva - Segmento 1 y 2

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1991	---	---	---	1,06	0,97	1,10	1,14	1,14	0,95	0,93	0,90	0,93
1992	0,93	0,80	0,72	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,66	0,66	0,68	0,84
1993	0,88	0,59	0,51	0,50	0,49	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42
1994	0,35	0,32	0,31	0,30	0,31	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32
1995	0,32	0,30	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32
1996	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
1997	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
1998	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
1999	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
2000	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,16	0,16	0,16
2001	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,12
2002	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12
2003	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12	0,12
2004	0,12	0,08	0,08	0,08	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
2005	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
2006	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
2007	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
2008	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
2009	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06
2010	0,06	0,06	0,06	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03
2011	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
2012	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
2013	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
2014	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
2015	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
2016	0,02	0,02										

(*) Ago y Sep/2010 -Tasas Rectificadas.-

FUENTE - LA ENTIDAD FINANCIERA INDICADA.-



Banco Corrientes -Tasa Pasiva - Segmento 3

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1991	---	---	---	1,06	0,97	1,10	1,14	1,14	0,95	0,93	0,90	0,93
1992	0,93	0,80	0,72	0,70	0,70	0,70	0,70	0,70	0,66	0,66	0,68	0,84
1993	0,88	0,59	0,51	0,50	0,49	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42
1994	0,35	0,32	0,31	0,30	0,31	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32
1995	0,32	0,30	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32
1996	0,32	0,32	0,32	0,32	0,32	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
1997	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
1998	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
1999	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31
2000	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,31	0,16	0,16	0,16
2001	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	0,58	0,26
2002	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17
2003	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17
2004	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17
2005	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17
2006	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17
2007	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17
2008	0,17	0,17	0,17	0,17	0,17	---	---	---	---	---	---	---

FUENTE - LA ENTIDAD FINANCIERA INDICADA.-



Bibliotecas del Poder Judicial

Capital

Biblioteca Central "Dr. Lisandro Segovia"
Carlos Pellegrini 917 2º piso - W3400BAO - Ctes.
Tel. (0379) 4476880- Tel. Fax. (0379) 4476928
Horario: 7:00 A 13:00 y 14:30 A 20:30
e-mail:
bibctes-capital@juscorientes.gov.ar

Bella Vista

Salta N° 801 - W3432CIQ – Bella Vista
e-mail: jcivcomlab-bvista@juscorientes.gov.ar

Saladas

Alvear N° 1275 – W3420ADO - Saladas
e-mail: jcivilycomercialsaladas@juscorientes.gov.ar

Goya

Colón 1064 – W3450EEV - Goya
e-mail: bibctes-goya@juscorientes.gov.ar

Esquina.

San Martín N° 736 1º piso - W3196CBP - Esquina
e-mail: mariacamacho@juscorientes.gov.ar

Curuzú Cuatía

Biblioteca "General Manuel Belgrano"
Berón de Astrada 931 – W3460ASK - Curuzú
Cuatía
Tel. (03774) 424824
e-mail: bibctes-curuzu@juscorientes.gov.ar

Mercedes

Juan Pujol N° 759 - W3470CUM - Mercedes
e-mail: mflorencialafuente@juscorientes.gov.ar

Paso de los Libres

Biblioteca "Dr. Contreras Gómez"
Madariaga 614 – W3230AES – Paso de los Libres
Tel. (03772) 423498
e-mail: bibctes-plibres@juscorientes.gov.ar

Monte Caseros.

Vicente Mendieta N° 555 - W3220ABE – Monte
Caseros
e-mail: chqueirolo@juscorientes.gov.ar

Santo Tomé

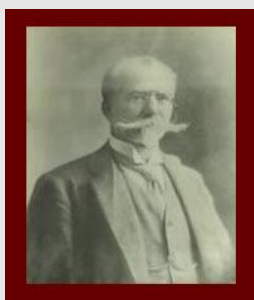
Uruguay 1084 - W3340DGP – Santo Tomé
e-mail: bibctes-stome@juscorientes.gov.ar

Gobernador Virasoro

Gob. Ferré N° 385 - W3342ATG – G. Virasoro
e-mail: jcivilcom-virasoro@juscorientes.gov.ar

Ituzaingó

San Martín N° 1971 - W3302CRI – Ituzaingó
e-mail: patriciaemino@juscorientes.gov.ar



*Biblioteca Central
"Dr. Lisandro Segovia"*

